

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. **11012022003-** SINIESTRO MARÍTIMO- Daños causados por naves a instalaciones portuarias, motonave MARY, OMI 9635664, bandera Islas Marshall. -
- PARTES : Señor **Oleksiy Kalmikov**, capitán MN MARY, OMI 9635664; **Roberto Bustamante**, piloto practico A/B MN MARY, OMI 9635664; **Manuel Enrique Cavelier Lequerica**, representante legal agencia marítima Frontier Agencia Marítima del Caribe S.A.S. o quien haga sus veces; **Doctor Felipe Vallejo Esguerra**, apoderado de agencia marítima Frontier Agencia Marítima del Caribe S.A.S. y del armador de la MN Mary; Señora Maria Fernanda Bernal Tovar, representante legal Practimar S.A.S; **Enrique Ferrer Morcillo**, apoderado de empresa Practimar SAS y de Piloto Practico de la MN Mary; **Miguel Abisambra Valencia** Representante Legal Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.S ó quien haga sus veces; **Doctor Jose Vicente Guzman**, Dr. **Luis Miguel Benitez Roa**, apoderado Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A - SPIA S.A.; **Joao Paulo Barbosa Marins** representante legal Soc. SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S., propietaria del remolcador Valkyria y armadora del remolcador Alisios, o quien haga sus veces; Doctores **María Elvira Gómez Cubillos** y/o **Carlos Alberto Ariza Oyuela**, apoderados de la Soc. SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S., y de los capitanes de los remolcadores Valkyria y Alisios; Capitán del remolcador Alisios; Capitán del remolcador Valkyria; **DEMÁS PARTES INTERESADAS**
- AUTO : De fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se pronuncia sobre solicitud de reprogramación diligencia presentada por el apoderado especial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

Se fija el presente ESTADO, el día veinticuatro (24) de octubre de 2022, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR
Asesor Jurídico CP01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR
Asesor Jurídico CP01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura D.E., 20 de octubre de 2022

Referencia: Referencia: Procede este despacho a pronunciarse sobre solicitud presentada por el doctor Luis Miguel Benítez Roa, apoderado especial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., dentro investigación jurisdiccional No. 11012022003 adelantada por Siniestro Marítimo – de Daños causados por naves a instalaciones portuarias, hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2022.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que se recibió nota de protesta de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Miguel Abisambra Valencia, presidente de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., por medio del cual puso en conocimiento de este despacho que durante el desarrollo de la maniobra de zarpe la nave MARY OMI 9635664, bandera Islas Marshall colisionó contra la grúa pórtico No.1 de la mencionada sociedad, causando daños al terminal, esta capitanía de Puerto ordenó mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022 la apertura de la investigación de carácter jurisdiccional por **Siniestro Marítimo – de Daños causados por naves a instalaciones portuarias, hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2022**, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

Que el anterior auto fue notificado mediante estado de fecha 28 de septiembre de 2022, el cual fue publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR.

Que para llevar a cabo la primera audiencia pública se fijó como fecha el día viernes 30 de septiembre de 2022, a las 08:30 horas.

El día 28 de septiembre del presente año vía correo electrónico se recibió memorial por parte del abogado Luis Miguel Benitez, en el cual solicitó se reprogramara la diligencia.

Mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2022 se fijó como fecha para llevar a cabo la primera audiencia pública el día 04 de octubre del presente año, a las 09:00 horas.

Posteriormente, a solicitud del capitán de la nave Mary, mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2022 se reprogramó la diligencia para el 26 de octubre del presente año, a las 10:00 horas.

El día **18 de octubre del presente año** se recibió vía correo electrónico memorial en el cual el doctor Luis Miguel Benítez Roa, apoderado especial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., manifiesta:

*(...) con el debido respeto me dirijo a su Despacho con el fin solicitar la **REPROGRAMACIÓN** de la audiencia pública recientemente fijada para el miércoles 26 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m. Lo anterior, por cuanto el representante legal de **PUERTO AGUADULCE** ya tenía con anterioridad un viaje al exterior programado **entre el 23 de octubre al 6 de noviembre de 2022.***

Para mejor referencia de la autoridad marítima, se adjuntan los tiquetes electrónicos gestionados desde el día 7 de septiembre.

Por lo anterior, con el debido respeto, se solicita al señor Capitán de Puerto de Buenaventura reprogramar la fecha de la audiencia pública desde el 8 de noviembre del año en curso. “

Que el despacho ha realizado varios aplazamientos concernientes a la **primera diligencia de audiencia por solicitud de las partes**, inclusive por el mismo apoderado especial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa que se debe aplicar en todo tipo de investigación.

Que el procedimiento para adelantar las investigaciones por siniestro marítimos se encuentra establecido en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, disponiendo el artículo 37 que si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las personas notificadas y que debe intervenir presenta excusa razonable, acompañada de prueba de su impedimento para no asistir, se señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar sin que pueda haber otro aplazamiento.

En el caso concreto el apoderado ha remitido solicitud de aplazamiento y reprogramación de la audiencia soportado en que el **representante legal de la Sociedad PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, ya tenía con anterioridad un viaje al exterior programado entre el 23 de octubre al 6 de noviembre de 2022, allegando los tiquetes electrónicos gestionados desde el día 7 de septiembre.

Debe tenerse en cuenta que los hechos materia de investigación ocurrieron el **11 de septiembre del presente año**, y que debe ser interés de las partes comparecer a las diligencias con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.

De otra parte, es preciso tener presente que en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., expedido el 28 de septiembre de 2022 por la Cámara de Comercio de Buenaventura, y que obra en la presente investigación, se observa que contiene la siguiente anotación: “Representación legal: Presidente, Gerente General y Suplente Gerente Financiero.: La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del presidente y del gerente general, quien tendrá un (1) suplente que ocupará el cargo de gerente financiero, quien reemplazará el Gerente General, en caso de sus faltas temporales o absolutas y quien tendrá, cuando actúe en su reemplazo, las mismas facultades que el Gerente General.”(Cursiva y subrayado fuera de texto.)

De acuerdo con el artículo 440 del Código de Comercio, la sociedad anónima tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva.

En ese orden de ideas, la ley, como se observa de la norma en mención, ha dispuesto los mecanismos necesarios para evitar que la sociedad quede sin una persona que la represente en un momento dado, como cuando se da el caso de la falta temporal o absoluta del principal, caso en el cual entra a suplirlo el suplente.

De lo anterior queda claro que, si le es imposible al representante legal de la sociedad asistir a la diligencia, bien lo puede hacer el suplente.

Por otro lado, el artículo 103 del Código General del Proceso señala:

Artículo 103. *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.* En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Igualmente, conforme el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 se tiene en cuanto a los deberes de los sujetos procesales:

ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

La misma norma en cuanto al uso de las tecnologías señala:

ARTÍCULO 2. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Que este despacho dispuso en el auto que ordenó la apertura de la investigación por el siniestro marítimo de **Daños causados por naves a instalaciones portuarias** que la primera audiencia pública, se desarrollará **de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en el enlace** que les será informado a las partes mediante la respectiva citación.

Teniendo en cuenta lo anterior, especialmente los aplazamientos accedidos por esta instancia respecto a la fecha y hora para la celebración de la primera diligencia de audiencia, y como quiera que el despacho no está exigiendo la presentación de manera presencial, porque se ha dispuesto que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del enlace que ha dado a conocer en las diferentes citaciones que se han librado,

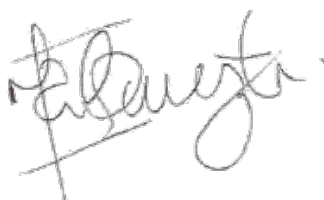
que el proceso y las audiencias se rige por el sistema de oralidad; que impone reglas y principios entre ellos concentración y celeridad no se accederá a su aplazamiento y reprogramación.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Buenaventura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud del doctor Luis Miguel Benítez Roa, apoderado especial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., por las razones expuestas en esta providencia, en consecuencia, la audiencia se realizará el Miércoles veintiséis (26) de octubre del presente año, a las 10:00 horas la cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en el enlace que les ha sido informado oportunamente a las partes, con las personas que concurren a esta, conforme lo señalado en el artículo 37 numeral 2 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Notifíquese y cúmplase,



Capitán de Fragata **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Buenaventura

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse en el sitio: <https://www.mps.gov.co> o en el sitio: <https://www.mps.gov.co/mi/bo/5/entidad/buenaventura>
Identificador: Q1GU+IUK Bo2i fidL E/P5 vmHB U30=